

Rad 63001 31 03 001 2022 00136 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita la ciudadana Luz Nelly Ruiz Torres identificada con cedula de ciudadanía numero 41.909.298, que se le notifique el presente trámite constitucional por cuanto es la actual propietaria del establecimiento de comercio denominado Droguería Dtodos.

De la revisión del certificado de existencia y representación legal del citado establecimiento de comercio, se observa que el 15 de julio de 2020 se inscribió documento privado en el cual el señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ, transfirió a título gratuito a favor de la señora Luz Nelly Ruiz Torres, el establecimiento de comercio.

Así las cosas, se excluye de este trámite a ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ y se ordena la vinculación de la señora LUZ NELLY RUIZ TORRES, como actual propietaria con quien se seguirá surtiendo el trámite del proceso.

Em consecuencia, teniendo en cuenta el escrito visible en el archivo 020 del repositorio digital, como quiera que la señora LUZ NELLY RUIZ TORRES, manifiesta que conoce la existencia del presente proceso instaurado en su contra, una vez notificada esta providencia se tendrá notificada por conducta concluyente de la providencia del 29 de julio de 2022, por medio de la cual se admitió la demanda, y de esta providencia que está ordenando la vinculación (Art. 301 C.G.P.).

Se ordena que por el centro de servicios se remita copia de la demanda y del link del expediente a la señora LUZ NELLY RUIZ TORRES al correo electrónico jorgemauroicio_mr@hotmail.com

Se le hace saber a la señora RUIZ TORRES que la contestación de la demanda se debe allegar dentro de los diez días de la notificación de la demanda, en los términos que indica el artículo 91 del CGP.

Procédase por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae729471551c78669c1f139acd50c3e0ab41828ec878abd8e5c0cc27a02fc2f7**

Documento generado en 24/08/2022 04:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>